

MEMORANDUM No. INFOEM/COMP-ZMS/045/2018
Metepec, Estado de México, 06 de marzo de 2018

Asunto: Voto Particular

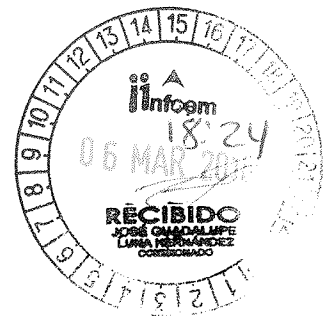
LICENCIADO
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, remito a Usted el **Voto Particular** emitido por la **Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez** en relación a la resolución del recurso de revisión **163/INFOEM/IP/RR/2018**, pronunciado por el Pleno de este Instituto, presentado en la **Octava Sesión Ordinaria** del día **veintiocho de febrero de dos mil dieciocho**, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Omar Salatiel Acosta Martínez
Coordinador de Proyectos



C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández.- Comisionado del INFOEM.- Para su conocimiento.- Presente.
Minutario

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA PRESIDENTA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00163/INFOEM/IP/RR/2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez** emite **VOTO PARTICULAR** respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión número **00163/INFOEM/IP/RR/2018**, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado **José Guadalupe Luna Hernández**, que es del tenor siguiente:

Si bien es cierto, en la resolución del recurso de revisión número **00163/INFOEM/IP/RR/2018** se protegió el derecho de acceso a la información pública

del solicitante, ordenando entregar en versión pública la información faltante a lo peticionado, situación por la que la suscrita votó a favor del proyecto de resolución presentado, también lo es que se considera que en el aspecto de ordenar a través del SAIMEX así como en USB únicamente “los comprobantes de pago realizados a proveedores” y no ordenar la *“Aplicación de recursos asignados en Presupuesto 2016 y 2017...”* mediante USB, se considera que no se satisface en su totalidad lo peticionado por el recurrente en el medio de impugnación intentado, toda vez que, como se advierte del referido sistema electrónico SAIMEX, el entonces solicitante señaló como modalidad de entrega de la información a través de USB; sin que la ponencia resolutoria se pronunciara en ese sentido, dando por satisfecho lo que a ese punto refiere con la simple entrega de lo requerido vía SAIMEX, en ese tenor, los antecedentes son los siguientes.

El hoy **Recurrente**, mediante solicitud de información con número de folio **00023/AXAPUSCO/IP/2017**, requirió:

“Aplicación de recursos asignados en Presupuesto 2016 y 2017 a Municipio de Axapusco Estado de México, así como comprobante de pago a proveedores.” (Sic)

De lo cual el Sujeto Obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, siendo en la etapa de manifestaciones y mediante informe justificado el medio por el cual el Ayuntamiento de Axapusco adjunta un archivo denominado “PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS.pdf”, documento que la ponencia resolutoria considera que colma lo petitionado por el solicitante a excepción de los comprobantes de pago a proveedores, en este tenor se insiste en que la información si bien es cierto se entrega al solicitante, también lo es que no se colma en su totalidad el derecho de acceso a la información al no ordenarse la entrega en la modalidad requerida.

Es por lo anterior, que no pasa desapercibido que en la foja número 18 de la resolución del recurso de revisión número **00163/INFOEM/IP/RR/2018** se hace mención que la información presentada mediante informe justificado, fue a través del SAIMEX, modalidad que el recurrente no solicitó, destacando que el particular puede descargar los archivos del sistema electrónico antes mencionado y guardarlos en algún medio magnético, colmando así uno de los puntos que el recurrente solicitó.

Precisado ello, no debe pasarse por alto lo que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios regula la forma de entregar la información de acuerdo a la modalidad elegida por el recurrente y sus excepciones, sirviendo de sustento el artículo 164, de la Ley citada, el cual a la letra señalan:

"Artículo 164. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades."

Así el artículo 164 del ordenamiento en cita, conmina al sujeto obligado a otorgar el acceso a la información en la modalidad de entrega elegido por el solicitante y sólo cuando no pueda entregarse o enviarse en esos términos, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, debiendo fundar y motivar tal circunstancia.

De ahí que se estima que no resulta procedente solo ordenar la entrega de los comprobantes de pago a proveedores, ya que si bien es cierto el Sujeto Obligado solo se pronuncia respecto al uso de recursos del ejercicio fiscal 2016 y 2017, proporcionando dicha información en un medio adverso al solicitado por el recurrente, también lo es que se insiste, debió ordenarse la entrega de lo petitionado en la modalidad solicitada.

Así la suscrita comparte las razones que motivaron la emisión del recurso de revisión en comento; sin embargo, difiere respecto a que solo se haya ordenado la entrega de los comprobantes a proveedores a través del SAIMEX y en USB, por lo que resulta necesario ordenar de igual forma la entrega de la información referente al uso de recursos del ejercicio fiscal 2016 y 2017.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

ZMS/OSAM/CDFE